



INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante providencia del 29 de septiembre de 2021, en favor de DIEGO LEÓN TORO CARDONA, en contra de MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA (anexo 04 C01Principal); decretándose en la misma fecha medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles con MI 01N-5030895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, y M.I Nos. 001-768762, 001-768763, 001-1239442, y 001-123943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado de la referencia (anexo 07 C02MedidasCautelares), precisando que a la fecha no hay constancia del perfeccionamiento del embargo sobre los inmuebles identificados con M.I Nos. 001-768763, 001-1239442, y 001-123943, pues solamente obra respuesta en el expediente sobre la imposibilidad de perfeccionar el embargo sobre los inmuebles identificados con M.I Nos. 01N-5030895 y 001-768762 (anexos 11 y 15 del C02). A Despacho para proveer. Itagüí, 10 de febrero de 2023.

YORLY MILDRETH CERON ORDOÑEZ
Escribiente

DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO INTERLOCUTORIO 291
RADICADO N° 2021-00254-00

De conformidad con lo indicado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza: “... *el desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos... Cuando para continuar el trámite de la demanda... se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que ser notificará por estado...*”, se ORDENA REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones pertinentes para lograr el perfeccionamiento del embargo de los inmuebles con M.I Nos. 001-768763, 001-1239442, y 001-123943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto por ESTADO so pena de declarar el desistimiento tácito de dichas medidas cautelares.

RADICADO N° 2021-00254-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28f00d19a8aa50596a76212cb4fa620c37ec2e10d5b41a9ed0ff5341dde6f95**

Documento generado en 14/02/2023 11:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>